



**RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE MARILYN DENISSE VEGA MATUS, POR MOTIVO QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 28 AGO. 2020.

R. EX. N°

1659

**VISTOS:** La Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por Marilyn Denisse Vega Matus, con fecha 11 de agosto de 2020 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 4030 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 12 de agosto de 2020; Resolución Exenta N° 3738 de 14 de agosto de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de agosto de 2020, Marilyn Denisse Vega Matus, cédula de identidad N° 17.320.854-5, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "**RIO JORDAN VII**", RPA N° 968139, con inscripción vigente en especies con acceso abierto y con el arte de cerco, por la embarcación "**RIO JORDAN XI**", matrícula N° 2027 de Lota.

Que, mediante Resolución Exenta N° 3738 de 14 de agosto de 2019 de este Servicio, acogió la solicitud de la requirente antes individualizada, de sustitución de dos embarcaciones con inscripción vigente respecto de la embarcación pesquera artesanal "**GENESIS I**" RPA N° 968059 con inscripción vigente en especies de acceso cerrado y con el arte de cerco por la embarcación "**RIO JORDAN VII**", RPA N° 966979, matrícula 2713 de Coronel, con inscripción vigente en especies de acceso cerrado y con el arte de cerco.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, citado en vistos, "(...) *En la sustitución a que se refiere el inciso anterior la capacidad de bodega de la embarcación sustituyente no podrá ser superior a la suma de las bodegas de las embarcaciones sustituidas, ni exceder a la capacidad de bodega correspondiente a la clase a que corresponda la embarcación sustituyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo y el artículo 2° del presente Reglamento.*".

Que, la misma norma, en su inciso final agrega que: "*Asimismo, la embarcación sustituyente, en caso de una sustitución realizada de conformidad con el inciso 2° del presente artículo, no podrá aumentar su capacidad de bodega mediante modificación o sustitución de una embarcación por otra.*".



24

Que, en consecuencia, la embarcación **"RIO JORDAN VII"**, RPA N° 968139, quedó impedida de aumentar su capacidad de bodega por sobre los 59,7 metros cúbicos, lo cual fue consignado en la Resolución Exenta N° 3738, ya citada, en el considerando N° 12, así como en la letra e) de su resuelvo segundo.

Que, en relación con lo anterior, y según lo señala el informe técnico citado en vistos, y la copia del certificado de arqueo A-N° 1572464 expedido en Lota con fecha 03 de agosto de 2020, la embarcación sustituyente **"RIO JORDAN XI"**, matrícula N° 2027 de Lota posee un volumen de bodega de 79,5 metros cúbicos, capacidad que excede a la establecida como límite por la Resolución Exenta N° 3738, ya citada.

Que, en consecuencia, la interesada en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, no cumple con lo dispuesto en la letra d), del artículo 3°, ni con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo 388 citado en vistos.

Que, se tiene a la vista el certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1572462 y certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1572477 a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

#### RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Marilyn Denisse Vega Matus, cédula de identidad N° 17.320.854-5, respecto de la embarcación **"RIO JORDAN VII"**, RPA N° 968139 por la embarcación **"RIO JORDAN XI"**, matrícula N° 2027 de Lota.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

pce  
FRM/pce

Distribución:

- Interesada.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Biobío.
- Gobernación Marítima de Talcahuano.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes